

CONTRATANDO

Boletín especializado en Contratación Estatal

#10 Enero 2010

Directora: Elisa Zambrano Olivera

Puntos de vista_

La Subasta Inversa

Opinan **Luis Bossano y Vitilio Calonge** **PÁG.8-9**



► **La Subasta Inversa** **PÁG.4**

Entrevista_

El TLC y las Contrataciones del Estado Responde **Mario Arteaga**

PÁG.5

Bandeja **de** Consult@s_

Suscripción del Contrato

Responde **Mijail Vizcarra Llanos**

PÁG.15

ZONA ENTIDAD_ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN **PÁG.14**

10 CONTRATANDO

ENERO 2010

Boletín Electrónico
distribuido por:



Perú Contrata S.A.C.
Calle Portugal (ex Teruel)
Nº 215 - Pueblo Libre
Teléfono: 423-6708
www.perucontrata.com.pe

DIRECTORA

Elisa Zambrano Olivera

COMITÉ EDITORIAL

Luis Gavidia Morachimo
Maybet Muñoz Choque

COLABORADORES:

Patricia Reynaga Alvarado
Sheillah Espinoza David

COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Danós Ordoñez
Ricardo Salazar Chávez
Richard Martin Tirado
Juan Francisco Rojas Leo
César Ochoa Cardich
Ricardo Rodríguez Ardiles
Jorge Pando Vílchez
Carlos López Avilés

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Roger Hiyane Y.
www.rogerhiyane.com

FOTO DE PORTADA:

Perú Contrata

CONTRATANDO no se solidariza necesariamente con el contenido de los artículos, los cuales son responsabilidad exclusiva de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin autorización de Perú Contrata S.A.C.

EncuestaOnLine www.perucontrata.com.pe

¿Está de acuerdo con la exigencia de dos propuestas válidas para realizar la puja en una subasta inversa?



→ **Sí** 34% **No** 66%

Editorial

El impacto de la modalidad de subasta inversa

Elisa Zambrano Olivera / Directora

 Nuestro sistema de contratación pública ha evolucionado con el transcurso del tiempo. Así, desde hace unos años pasamos del esquema que contenía únicamente al proceso tradicional a otro que incorpora modalidades de selección. Una de las más significativas es la subasta inversa, modalidad mediante la cual las Entidades obtienen bienes y servicios estandarizados logrando ahorros considerables.

Dicha modalidad de selección ha permitido, además de la reducción de los precios que usualmente ofertaban los proveedores, el ahorro de tiempo y trámite. Su aplicación se viene extendiendo a diversos rubros de productos logrando que las Entidades prefieran optar por su empleo considerando las ventajas que ofrece.

La incorporación de la subasta inversa ha ubicado a nuestro país entre los pioneros de la región.

Precisamente la incorporación de esta modalidad ha sido uno de los factores que ha logrado ubicar a nuestro país entre los pioneros de la región. No obstante, es necesario retroali-

mentar el avance de su aplicación y fomentar las propuestas de mejora en su regulación.

Por ello, considerando las especiales características que posee así como el impacto que reviste, en esta edición hemos dedicado diversas secciones para transmitir las principales peculiaridades de esta modalidad así como la percepción de connotados especialistas. ●

índice

ENTREVISTA _pág. 5
GESTIÓN TOP _pág. 6
ZONA PROVEEDOR _pág. 10
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS _pág. 13
ZONA ENTIDAD _pág. 14

ABC DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Garantía de Fiel Cumplimiento (GFC) _pág. 11



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: PERÚ CONTRATA Y ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE

PERÚ CONTRATA y el **ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE** con el propósito de concertar esfuerzos a fin de cooperar con la difusión y promoción de prácticas exitosas en el ámbito de las Contrataciones del Estado, han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional para propiciar mejores canales de información y aplicación de las disposiciones del Sistema Nacional de Contrataciones del Estado, tanto para los funcionarios públicos como para la ciudadanía.



SUBASTA INVERSA

PRESENCIAL



* El registro de participantes en todo proceso se realiza desde el día siguiente de publicada la convocatoria en el Seace hasta un día antes del acto público.

** Una vez iniciado el acto público no puede suspenderse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

ELECTRÓNICA



*** Para otorgar la Buena Pro deben existir 2 propuestas válidas.

**** Mejora de precios.

MARIO ARTEAGA ZEGARRA
Funcionario del OSCE



El TLC y las Contrataciones con el Estado

El reconocido abogado Mario Arteaga opina sobre los Tratados de Libre Comercio y las Contrataciones con el Estado

1 ¿Considera positivo que los TLC incluyan capítulos específicos sobre Contratación Estatal?

En definitiva, sí. La apertura del mercado nacional de compras estatales implica el incremento de proveedores al permitir, en igualdad de condiciones, el acceso de proveedores extranjeros. En tal sentido, el Estado accederá a mejores precios, calidad, oportunidad y tecnología. Asimismo, los TLCs traen la posibilidad que proveedores de Perú puedan vender a gobiernos de otros países, constituyéndose así en mercados atractivos para la oferta de productos peruanos.

2 En su opinión ¿Cuál es el impacto de la implementación

Los TLCs traen la posibilidad que proveedores de Perú puedan vender a gobiernos de otros países.

del TLC con EE.UU. en el sistema de compras estatales peruano?

Gracias al desarrollo mostrado por el sistema peruano de contratación estatal, el proceso de implementación del capítulo de contratación pública no ha representado mayor impacto negativo. Desde el punto de vista normativo, no correspondía realizar adecuación alguna en la Ley de Contrataciones, solamente en tres artículos del Reglamento. En el ámbito institucional y operativo, se tenía un ente rector, un Tribunal especializado, un sistema electrónico y un registro de proveedores.

Lo que requiere un mayor esfuerzo de implementación es el aspecto "cultural", a fin de evitar prácticas "irregulares" por parte de los operadores, como, por ejemplo, direccionar las contrataciones, presentar documentación falsa, entre otras.

3 El Perú ha suscrito diversos TLC que incluyen capítulos específicos sobre contratación estatal ¿Podría indicarnos cuáles son?

A la fecha, el Perú tiene vigentes tres acuerdos comerciales que contienen compromisos en materia de contratación pública: con Estados Unidos, con Canadá y Singapur. Además, se tiene capítulos de contratación pública ya negociados con la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio¹ (EFTA) y Corea del Sur, los cuales se espera que entren pronto en vigencia. En el acuerdo comercial que se encuentra en proceso de negociación con Japón, también se ha incluido esta materia. En los TLCs ya negociados con China y con Tailandia no existe acuerdo alguno en compras públicas. ●

¹ Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia.

Opinión



LUIS ANTONIO MENDOZA AMEZQUITA

Presidente del Comité de Fabricantes de Productos Médicos Quirúrgicos de la SNI

Compra de dispositivos médicos por Subasta Inversa

Según la nueva Ley de Salud se entiende por "Dispositivos Médicos" a todos los productos que anteriormente se designaban Insumos Médicos o Material Médico Quirúrgico. Así, quedan incluidos como tales, la gasa absorbente, vendas elásticas, equipos de Venoclisis, etc., que en la actualidad se producen íntegramente en el país.

En la Ley de Contrataciones del Estado se considera la Subasta Inversa como una modalidad de selección por la cual las entidades compran bienes y servicios de calidad estándar al menor precio. No dudamos que el propósito puede ser bueno, pero en la práctica tiene sus inconvenientes, en el caso de los Dispositivos Médicos la dificultad de su estandarización, motivo por el cual en los países donde se intentó implementar tal modalidad, no ha tenido mucho éxito.

La calidad al menor precio es muy discutible si tenemos en cuenta que "la calidad tiene un costo" y ningún postor cotizaría un producto por debajo del costo de producción, que en el Perú es más alto comparativamente con otros países especialmente asiáticos. Si a esto le sumamos otros factores como el contrabando, la subvaluación, etc., el futuro para el producto peruano no es el mejor, no por falta de eficiencia del industrial peruano, sino por los sobrecostos que existen. En este contexto se dio la Ley N° 27143 que concedió una bonificación de 20% como un estímulo a la producción nacional; sin embargo, el MEF con un oficio desconoció la vigencia de esta ley, sin considerar que una ley sólo puede ser derogada por otra Ley. Al respecto, la SNI ha hecho las gestiones necesarias para que se restituya tal beneficio, pues todos los países de una u otra forma defienden su industria.

En consecuencia, la modalidad de Subasta Inversa no es la mejor alternativa de negociación para los productos peruanos, prueba de ello es que en las últimas convocatorias de material médico, éstas quedaron desiertas por falta de postores. ●

PROGRAMACIÓN VERANO 2010

- ▶ Módulo de Ejecución Contractual y Exoneraciones II
- ▶ Curso sobre manejo del SEACE (100% práctico)
- ▶ Elaboración de Bases (teoría y práctica)
- ▶ Módulo de Presupuesto y Actos Preparatorios

Mayor información en
www.perucontrata.com.pe

GESTIÓN TOP

MTC - PROVÍAS NACIONAL PROCESOS DE SELECCIÓN LLEVADOS A CABO EN EL 2009:

Tipo de Proceso	Número de Procesos	Promedio de tiempo
CP	57	2,2 meses
LP	15	3,5 meses
ADP	6	1 mes
ADS	1	1 mes
AMC	1	15 días

ENTIDADES QUE HAN EJECUTADO EL MAYOR NIVEL EN OBRAS EN EL 2009 (*)

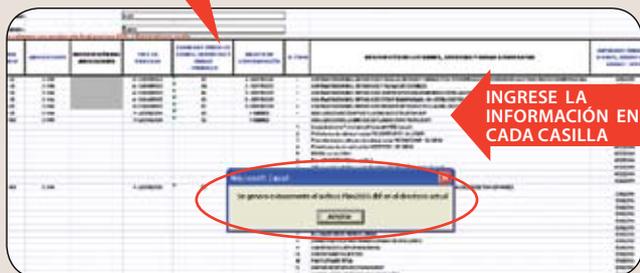
PUESTOS	ENTIDAD	CIFRAS EN MILLONES DE SOLES ⁽¹⁾
1	MTC-PROVIAS NACIONAL	2.575
2	SEDAPAL	485
3	GRP - PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA	435
4	DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINEM	421
5	PRONIED - UE 108	337
6	MINSA	277

(*) Fuente: Seace al 22.12.2009.

(1) Cifras aproximadas.

PUBLICACIÓN DEL PAC EN EL SEACE

PASO 1 Registre las contrataciones programadas para el 2010 en el **Archivo Excel para el Registro del Plan Anual 2010¹**. Luego genere el archivo **Plan2010.dbf** utilizando las teclas **CTRL + Q**.

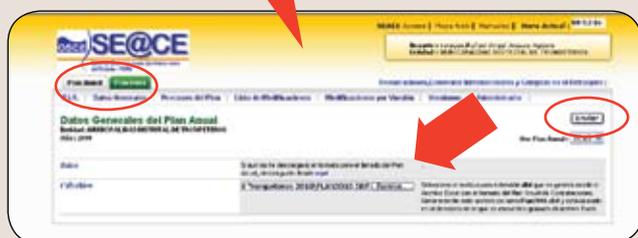


¹ Este archivo debe ser descargado de www.seace.gob.pe opción Documentos y Publicaciones – Manuales y otros documentos.

PASO 2 Ingrese a la opción **Usuarios Registrados** del Portal del SEACE (www.seace.gob.pe) y digite el usuario y contraseña que se le asignó para ingresar al SEACE.



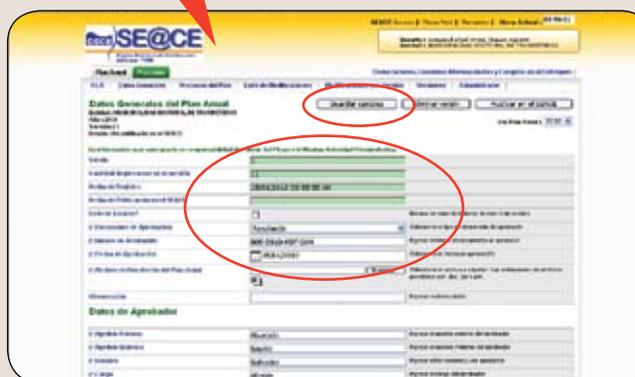
PASO 3 Ingrese a la consola del Plan Anual, luego a la opción **Datos Generales**, pulse en **Examinar**, busque en el Directorio de su computador el **archivo Plan2010.dbf** y pulse en la opción **Enviar**.



PASO 4 El sistema mostrará el siguiente mensaje que indica que la transferencia del **archivo Plan2010.dbf** se realizó correctamente.



PASO 5 Ingrese en la opción **Datos Generales** la información del funcionario y de la Resolución que aprobó el PAC. Luego pulse en **Guardar cambios**.



PASO 6 Verifique en la opción **Datos Generales** que el PAC figure como publicado en el SEACE.



*“No olvides verificar en la opción **Procesos de Plan** que los datos del PAC figuren correctamente registrados.”*



La evolución e impacto de la subasta inversa requiere contar con los criterios de los agentes involucrados. A continuación, dos reconocidos especialistas comentan sobre el tema.



VITILIO CALONGE GARCÍA

Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del MINSA



LUIS BOSSANO LOMELLINI

Funcionario del OSCE

1 ¿Cuál es el impacto de la implementación de la modalidad de selección por subasta inversa en nuestro esquema de Contratación Pública?

V.C. Es muy importante porque permite que los diversos proveedores (laboratorios) compitan en igualdad de condiciones, considerando que todos cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la ficha técnica que es supervisada y aprobada por el OSCE. De ese modo, las entidades del Estado resultan beneficiadas, pues el ganador es el que ofrece el menor precio.

Actualmente se viene realizando la 5ta compra corporativa bajo la modalidad de subasta inversa presencial, la cual nos permite sincerar los precios en el mercado y definir las tendencias de los mismos. Por ejemplo, en los últimos días se ha realizado una subasta en la que participaron diversos laboratorios, se realizaron 52 pujas y se logró un ahorro de aproximadamente S/.2 millones de soles en un solo producto.

L.B. Desde que se llevó a cabo en noviembre de 2005 la primera subasta inversa en el Perú, se han obtenido ahorros significativos en la adquisición de algunos bienes como son los medicamentos, además de lograr un menor tiempo empleado por las entidades para adquirir otros bienes y servicios comunes a través de un procedimiento transparente y eficiente.

Es importante mencionar que en el caso de la subasta inversa electrónica que se implementó a partir de febrero de 2007, constituyó el primer paso hacia la contratación electrónica en el país.

2 ¿Qué aspectos o mejoras se pueden incorporar a la actual regulación de la subasta inversa?

V.C. En la actualidad, para llevar el proceso de subasta inversa se debe contar por lo menos con dos participantes. Esta situación podría ocasionar que gran parte de los procesos en los que se presentaba uno solo (20%), queden desiertos, lo que generaría desabastecimiento, además de que se adquirieran medicamentos a precios más altos.

Bajo el régimen anterior, con una sola propuesta y con la apertura de la misma se lograba adjudicar medicamentos a precios más bajos, ya que se desconocía el monto de la oferta del otro participante. Actualmente se especula con eso y tenemos que esperar hasta tres veces para que el OSCE apruebe el cambio de modalidad a una Clásica. Asimismo, las fichas técnicas en algunos casos exigen controles de calidad que no se efectúan en los laboratorios del país, generando demoras para dar la conformidad.

L.B. La Subdirección de subasta inversa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado viene proponiendo mejoras en el sistema para la modalidad de selección por subasta inversa electrónica con miras a simplificar el procedimiento para que las diferentes etapas del proceso de selección se efectúen en un entorno amigable.

3 El actual Reglamento exige dos propuestas válidas para otorgar la Buena Pro ¿Qué apreciación le merece ello?

V.C. Me parece que no es lo más adecuado en cuanto a medicamentos, por lo que se debería evaluar la cantidad de procesos de selección que están siendo declarados desiertos en las diversas entidades a causa de este cambio, lo cual se puede determinar mediante el SEACE. Asimismo, es importante que se evalúe el impacto generado en el mercado por el desabastecimiento de medicamentos.

L.B. Siendo el precio el factor preponderante para adquirir bienes o servicios comunes a través de la utilización de la modalidad de selección por subasta inversa, se requiere que exista competencia para generar el menor precio de mercado y eso sólo se puede lograr si es que existen como mínimo dos propuestas válidas.

4 Si bien obtener el mejor precio es un aspecto relevante en una contratación eficiente, también lo es la calidad del producto ¿Considera que esta modalidad garantiza este último aspecto?

V.C. Deberíamos analizar los controles de calidad que se aplican, la supervisión, análisis y control de los medicamentos en el producto terminado. Ello, debido a que existe una gran variedad de insumos provenientes del extranjero en donde la calidad es muy variada, por lo que se tendría que evaluar el impacto de estos productos en el tratamiento de determinadas enfermedades crónicas y su evolución en los últimos años. ●

L.B. El procedimiento que se emplea para la aprobación de una ficha técnica de un bien o servicio está dirigido a lograr un consenso entre los proveedores que ofrecen dichos bienes o prestan servicios en el mercado garantizando con ello una calidad mínima de éstos. ●

+ >>> *Luego de consentida la buena pro_ cuenta con 15 días hábiles para solicitar la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado. Vencido este plazo, el OSCE no tramitará solicitud alguna.*

ZONA PROVEEDOR

Recurso de Apelación contra la Buena Pro

En esta ocasión compartimos algunos consejos a tener en cuenta cuando presente un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro o actos anteriores a ella.

TIP1



Si no obtuvo la buena pro o fue descalificado, se recomienda solicitar la **LECTURA DEL EXPEDIENTE** de contratación, para revisar los documentos y motivos del Comité Especial. La Entidad siempre debe permitirlo.

TIP2



Recuerde los siguientes **PLAZOS**:

Licitaciones y Concursos Públicos: 8 días hábiles.

Adjudicaciones Directas y Menores Cuantías: 5 días hábiles.

En ambos casos el plazo se cuenta desde el día siguiente de otorgada la buena pro.

TIP3



Presentar el recurso de apelación ante la **ENTIDAD** si el valor referencial del proceso es menor de 600 UIT. Si el valor referencial es igual o superior a dicho monto, presentarlo ante el **TRIBUNAL** de Contrataciones del Estado.

TIP4



El recurso debe cumplir los requisitos de admisibilidad, especialmente la presentación de la **GARANTÍA**, equivalente al 3% del valor referencial del proceso o ítem impugnado. Puede consistir en un depósito en efectivo.

TIP5



Si el recurso presentado no cumple con todos los requisitos de admisibilidad, la Entidad tiene la obligación de otorgar dos días hábiles para **SUBSANAR** las omisiones detectadas.

TIP6



La **REDACCIÓN** del recurso debe ser sencilla, indicando qué es lo que se solicita, los argumentos por los cuales considera se tiene la razón y las pruebas que sustentan las afirmaciones.

La garantía presentada con el recurso de apelación debe ser renovada antes de la fecha de su vencimiento, caso contrario el recurso se declarará como no presentado.



MAYBET MUÑOZ CHOQUE

Comité Editorial
BOLETÍN
CONTRATANDO

La especialista describe los aspectos más importantes a tener en cuenta sobre la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento



GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO (GFC)

- TIPO

▶ carta fianza póliza de caución.

- MONTO

▶ equivalente al 10% del monto del contrato original.

- VIGENCIA

- MYPES

▶ Pueden solicitar se les retenga el **10%** del monto a contratar, cuando se trate de:



BIENES Y SERVICIOS

hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS

hasta el consentimiento de la liquidación final.

▶ **SALVO QUE** se trate de contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, en cuyo caso las Entidades podrán aceptar que el postor ganador presente la GFC con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovarla.



CONTRATOS PERIÓDICOS

de suministro de bienes o prestación de servicios.



CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS.

▶ **LA RETENCIÓN** se prorrateará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse.

→ En el Comunicado N° 007-2009/OSCE-PRE se detalla la lista de instituciones autorizadas a emitir la GFC.

Opinión

LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

EDWIN REVILLA

DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - MINCETUR

No todos los procesos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado finalizan con la celebración del contrato. La normativa contempla otros supuestos como la cancelación del proceso, el dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad y la no suscripción del contrato, por las causales establecidas en el artículo 137° del Reglamento.

Así, la cancelación del proceso se encuentra regulada en el artículo 34° de la Ley y en el artículo 79° de su Reglamento. Mediante ella, en cualquier momento previo al otorgamiento de la buena pro, la Entidad puede dejar sin efecto total o parcialmente el proceso convocado, siempre que se produzca alguna de las siguientes causales: a) Fuerza mayor o caso fortuito, b) Desaparición de la necesidad de contratar y c) Cuando el

presupuesto asignado a la contratación tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente por la Entidad.

La primera causal se refiere a aquellas situaciones que, de acuerdo con la doctrina del Derecho Civil, son eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

La cancelación se formaliza con la resolución o acuerdo debidamente sustentado, emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. Esta decisión deberá comunicarse por escrito al Comité Especial, en el plazo de un día, y, al día siguiente de informada al Comité, registrarse en el SEACE e informar vía correo electrónico a los participantes.

Sus principales efectos son los siguientes: a) El proceso de selección fenece y no puede volver a convocarse, b) El Comité Especial cesa en sus funciones y c) Se debe reintegrar el pago del derecho de participación, en un máximo de 5 días hábiles posteriores a su notificación.

Dadas las consecuencias negativas para los postores, frustrándose su expectativa de obtener la buena pro y contratar con el Estado, se ha previsto la posibilidad de interponer recurso de apelación.

Como hemos visto, la cancelación tiene como finalidad dejar sin efecto el proceso de selección, bajo determinadas condiciones, mientras la declaración de oficio de la nulidad del proceso, prevista en el artículo 56° de la Ley, tiene como finalidad otorgar a las entidades la posibilidad de sanear el proceso cuando en su desarrollo se hayan producido vicios. En consecuencia, no se debe recurrir a la cancelación en aquellas situaciones en que corresponda declarar la nulidad del proceso.

De otra parte, la cancelación puede ser aprobada por un funcionario de igual o superior nivel al que aprobó el expediente de contratación, mientras que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el Titular de la Entidad, siendo indelegable tal facultad. ●

PORTAL DE CONSULTAS CONTRATA

SERVICIO DE CONSULTAS
VÍA CORREO ELECTRÓNICO



ABSUELVA SUS DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES.

▶ **PROVEEDOR:** PARTICIPE EXITOSAMENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

▶ **FUNCIONARIO:** APLIQUE ADECUADAMENTE LA NORMA DE CONTRATACIONES

SUSCRÍBASE Y REALICE SUS CONSULTAS
VÍA CORREO ELECTRÓNICO

SOLICITE INFORMACIÓN A

CONSULTAS@PERUCONTRATA.COM.PE O LLAMANDO AL **423-6708**

**TARIFA
ESPECIAL POR
LANZAMIENTO
HASTA EL 15 DE
FEBRERO**

**INNOVANDO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
PROMOVIENDO UN SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE**

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE PROCESOS BAJO EL AMPARO DE TLCs

Resolución N° 2787/2009.TC-S2

"Dentro de este contexto, este Colegiado considera que una lectura sistemática de lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley y el artículo 104 del Reglamento permite colegir que las controversias que surjan en los procesos de selección en que participen proveedores que provengan de países con los que la República del Perú tuviera vigente un tratado o compromiso internacional donde se asuman compromisos en materia de contratación pública será conocido y resuelto por el Tribunal. Caso contrario, deberá recurrirse a los criterios establecidos en el artículo 53 de la Ley a fin de determinar al órgano competente para conocer y resolver dichas controversias.

Fuente Legal:

Artículo 53° de la LCE

Décimo Tercera Disposición

Complementaria Final de la LCE

Artículo 104° del RLCE

PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE

FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL

Pronunciamiento N° 329-2009/DTN

"Al respecto, debe indicarse que el convenio arbitral es el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza. En ese sentido, su configuración se sustenta en la libertad de pacto de las partes.

No obstante, la normativa de contrataciones del Estado establece la obligatoriedad de someter a arbitraje las controversias que pue-



»»» En el resumen ejecutivo_ debe indicarse la metodología empleada por el órgano encargado de las contrataciones para determinar el valor referencial.

dan surgir durante la ejecución del contrato, y regula ciertas disposiciones generales respecto del procedimiento de solución de controversias.

Precisamente, el artículo 220° del Reglamento dispone que el arbitraje será resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, según el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, será resuelto por árbitro único.

En el presente caso, en la Cláusula Décimo Séptima de la proforma de contrato la Entidad no ha previsto si las controversias serán resueltas por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros.

En esa medida, debido a que la configuración del convenio arbitral se produce mediante acuerdo entre partes contratantes, el sólo cuestionamiento del contenido de la cláusula arbitral supone que el Comité Especial acoja la observación, a fin de supeditar lo cuestionado al acuerdo que arriben las partes para la suscripción del contrato.

En consideración de lo expuesto, toda vez que el participante cuestiona el contenido del convenio arbitral, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER la observación formulada, por lo que corresponde al Comité Especial reformular la cláusula de solución de controversias de la proforma de contrato, dejando en potestad de las partes la elección del número de árbitros a cargo de la solución de controversias que deriven.

Fuente Legal:

Artículo 52° de la LCE

Artículo 220° del RLCE

Otros documentos:

Opinión N° 091-2009/DTN

OPINIONES DEL OSCE

APLICACIÓN DEL D.U. N° 009-2009 A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Opinión N° 136-2009/DTN

"CONCLUSIÓN

3.1. Las disposiciones del Decreto de Urgencia no resultan aplicables a los plazos de los procesos de selección regulados por la Ley y su Reglamento, dado que la convocatoria de un proceso de selección no constituye un servicio que una Entidad preste a los particulares o administrados. Asimismo, la reducción de los plazos que implicaría cambiar el cómputo de días hábiles a días calendario, no beneficiaría a los postores y participantes, por el contrario, podría perjudicar el ejercicio de sus derechos de participación.

3.2. Las disposiciones del Decreto de Urgencia no resulta aplicable ni para el cómputo del plazo para interponer el recurso de apelación, ni para el cómputo del plazo para resolver dicho recurso, motivo por el cual dichos plazos deben seguir computándose en días hábiles.

3.3. Las disposiciones del Decreto de Urgencia no resultan aplicables al cómputo de los plazos de los procedimientos desarrollados dentro de la etapa de ejecución contractual con plazos en días hábiles, puesto que tales procedimientos no implican la prestación de un servicio a un administrado o particular, además de resultar perjudicial para el contratista.

Fuente Legal:

D.U. N° 099-2009

Otros documentos:

Opinión N° 133-2009/DTN

Opinión N° 136-2009/DTN

¹ Cuando en los extractos de los documentos se menciona a la "Ley" y al "Reglamento" se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ZONA ENTIDAD

Pautas para un expediente de contratación exitoso.

A continuación brindamos algunas pautas sobre los principales aspectos que debe tener en cuenta al elaborar el expediente de contratación.

REQUERIMIENTO

1 Debe ser detallado, identificando al área usuaria, cantidad, plazo, descripción del bien, servicio u obra a contratar, periodicidad de entregas, garantía, mínimo de vida útil (de ser el caso), entre otros.

DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

2 No hacer referencia a marcas, nombres comerciales, fabricantes, ni descripción que oriente la contratación de una marca específica; salvo estandarización.

VALOR REFERENCIAL

3 Obtener como mínimo dos fuentes (cotizaciones, precios históricos, contrataciones similares – con características iguales a la requerida– etc.) salvo excepciones. Indicar el monto de cada fuente y la metodología de cálculo.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

4 Una vez determinado el valor referencial, solicitar a la Oficina de Presupuesto la certificación presupuestal, a fin de contar con fondos para comprometer el gasto.

MODALIDADES Y SISTEMAS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

5 Indicar el tipo de proceso, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación, y la fórmula de reajuste de ser el caso.

COMITÉ ESPECIAL

6 Debe nombrarse tres titulares y tres suplentes. Uno será del área usuaria y otro del área de contrataciones; uno de ellos, o el tercer miembro, debe conocer el objeto a contratar. Debe identificarse a qué titular reemplazará cada suplente.

El éxito de una buena contratación radica, en gran parte, en contar con la información completa y precisa en el Expediente de Contratación.

Suscripción del Contrato

RESPONDE EN ESTA EDICIÓN:



**MIJAIL VIZCARRA
LLANOS**

Funcionario del OSCE

TOME EN CUENTA

LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

marca el inicio de la fase de ejecución contractual y requiere cumplir con una serie de plazos y formalidades por parte de las Entidades del Estado, bajo responsabilidad. Resulta indispensable que tanto funcionarios como proveedores conozcan los pasos a seguir en esta etapa.

En nuestro próximo número

Ejecución Contractual

Envíe sus preguntas a bandeja@perucontrata.com.pe y revise las respuestas del experto en nuestra siguiente edición.

¿Puede citarse al postor ganador de la buena pro para que suscriba el contrato el mismo día del consentimiento o debe hacerse al día siguiente?

→**M.V. responde:** Según el artículo 148° del Reglamento debe citarse al postor ganador a partir del día siguiente de consentida la buena pro y no el mismo día.

¿Si el postor ganador presenta de forma incompleta, con errores u omisiones la documentación para la firma del contrato, se puede otorgar el plazo adicional de dos días para que subsane?

→**M.V. responde:** El artículo 148° señala que si el postor ganador no se presenta dentro del plazo con toda la documentación requerida, pierde automáticamente la buena pro. No resulta válido otorgar un plazo adicional.

¿Si el postor no se presentó a suscribir el contrato en los plazos, y se presenta en fecha posterior, se puede suscribir el contrato?

→**M.V. responde:** Si el postor ganador de la buena pro no se presenta en el plazo indicado en la carta de citación para suscribir el contrato, pierde automáticamente la buena pro.

En el caso de exoneraciones ¿Cuál es el procedimiento para la firma del contrato?

→**M.V. responde:** De acuerdo con el artículo 135° del Reglamento, para la suscripción del contrato la Entidad debe seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 148° del Reglamento, es decir que, debe citarse

al proveedor a suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

Si vencido el plazo para suscribir el contrato el postor no requiere a la entidad su suscripción o la notificación de la orden de compra o servicio ¿Puede exigir la indemnización por lucro cesante?

→**M.V. responde:** Para exigirse el lucro cesante, el postor ganador de la buena pro debe cumplir con requerir a la Entidad la suscripción del contrato, y una vez vencido el plazo otorgado sin que se haya suscrito, podrá dejar sin efecto la buena pro.

Vencidos los 15 días hábiles para solicitar la constancia de Inhabilitación ante el OSCE, ¿Puedo presentar una constancia informativa para demostrar que no estoy inhabilitado para contratar?

→**M.V. responde:** No, de acuerdo con el artículo 141° del Reglamento para suscribir el contrato debe presentarse la "Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado".

En un proceso según relación de ítems, en el que un postor ha obtenido la buena pro en más de uno ¿Es indispensable que presente la constancia de no estar inhabilitado para cada contrato?

→**M.V. responde:** Para que sea obligatoria la presentación de la "Constancia de no estar inhabilitado" la sumatoria del monto del valor referencial de los ítems adjudicados a

un mismo postor debe ser superior al de una AMC.

¿Es factible que para suscribir el contrato la entidad cite al postor al tercer día hábil de consentida la buena pro? De ser así, ¿Desde cuándo se contabilizarían los plazos para que se apere a la firma del contrato?

→**M.V. responde:** Según el artículo 148° del Reglamento la Entidad tiene que citar al postor hasta el segundo día hábil siguiente de haberse consentido la buena pro. Si se efectúa la citación luego de vencido dicho plazo, el plazo que cuenta el proveedor para suscribir el contrato se cuenta a partir del día siguiente de notificada dicha citación.

¿Qué acción se puede adoptar si la Entidad no gira la orden de compra aduciendo que no cuenta con presupuesto?

→**M.V. responde:** Se podrá requerir a la Entidad el cumplimiento de sus obligaciones a fin que emita la respectiva orden de compra; asimismo, podrá remitirse al Órgano de Control Interno una carta en que se informe que no se está cumpliendo con las obligaciones.

En el caso de las Adjudicaciones de Menor Cuantía que se formalizan con órdenes de compra o servicios, ¿es necesaria la publicación de éstas en el SEACE?

→**M.V. responde:** Todos los procesos de selección deben encontrarse publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). ●

Nuestro compromiso es promover un sistema de contratación pública eficiente.



CAPACITACIONES

- EXPOSITORES DE PRIMER NIVEL
- FORMACIÓN TEÓRICO – PRÁCTICA
- FORTALECIENDO CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y LEGALES

Revise nuestra programación de cursos
2010 ingresando a nuestra web

www.perucontrata.com.pe